

BOLETÍN INFORMATIVO N°2: COMUNIDAD DE BUZOS MISKITUS: UNA LUCHA CONSTANTE POR LOS DERECHOS HUMANOS





© Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), junio de 2023

Boletín Informativo N°2: Comunidad de Buzos Miskitus: una lucha constante por los derechos humanos

Observatorio Nacional de Derechos Humanos (ONDH)

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: www.conadeh.hn

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente boletín informativo mediante comunicación electrónica a la siguiente dirección: observatorioconadeh@gmail.com

Sobre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos: El CONADEH es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras, que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. Así, se le ha atribuido el mandato constitucional de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes del país; especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

I. Introducción

II. Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de Pesca por Buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas, desde un enfoque de empresas y derechos humanos

a) Contexto

b) Derechos afectados por enfoque diferenciado

c) Recomendaciones del Estudio

III. Artículo: Caso de los Buzos Miskitos: Una Problemática Latente desde una Perspectiva del Proceso de la SIDH y las Empresas y Derechos Humanos

IV. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

En el presente boletín, se profundiza en el "Estudio de Impacto Sectorial de la Industria de Pesca por Buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas, desde un enfoque de empresas y derechos humanos". El Estudio, presentado en colaboración entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante el "CONADEH" o "el Comisionado"), el Instituto Danés de Derechos Humanos y la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, examina los derechos humanos que se ven afectados o podrían estar en riesgo tanto para los buzos indígenas como para los trabajadores de las plantas procesadoras en el sector pesquero.

En Honduras, los pueblos indígenas y afrohondureños desempeñan un papel fundamental en la construcción de la identidad y la preservación de la memoria histórica. Sin embargo, se enfrentan a constantes vulneraciones o riesgos de vulneración de sus derechos, especialmente en cuanto al acceso a la justicia, las condiciones para una vida digna, el derecho a la consulta previa y la defensa del territorio y el medio ambiente. En este contexto, es necesario comprender que la obligación del Estado de proteger sus derechos implica una visión integral que va más allá de garantizar condiciones mínimas de vida, contribuyendo también al desarrollo integral de estas comunidades.

En este boletín, se proporciona un contexto breve sobre la situación del pueblo indígena Miskitu en el departamento de Gracias a Dios. Se incorpora un enfoque diferenciado e interseccional que aborda los derechos afectados no solo de los buzos miskitus, sino también de toda la comunidad. Además, se realiza un breve análisis del caso Opario Lemoth Morris vs. Honduras, el cual expone las diferentes dimensiones de derechos cuya vulneración afecta directamente el desarrollo de esta comunidad.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones del estudio, se dirigen a los tres poderes del Estado hondureño. Se insta al poder ejecutivo a implementar de manera urgente y completa las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina por Buceo. Asimismo, se recomienda a la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos que desarrolle procesos de formación y capacitación sobre los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en colaboración con las asociaciones empresariales del sector pesquero. Se sugiere al Instituto Nacional de Formación Profesional que capacite y certifique de manera continua al personal involucrado en el trabajo de buceo, y al Congreso Nacional se le insta a revisar la normativa relacionada con la responsabilidad legal de los dueños de embarcaciones y capitanes. Por último, se sugiere a la Escuela Judicial de Honduras que forme a los jueces en materia de empresas y derechos humanos, especialmente aquellos con jurisdicción en la región de Moskitia, con el objetivo de reducir las vulneraciones y mejorar las condiciones de vida del pueblo indígena Miskitu.



II. ESTUDIO DE IMPACTO SECTORIAL DE LA INDUSTRIA DE PESCA POR BUCEO EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS BUZOS INDÍGENAS MISKITUS, DESDE UN ENFOQUE DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

a) Contexto

El Estudio posee un abordaje sobre los derechos afectados o que potencialmente podrían ser afectados tanto de los buzos como de las y los trabajadores de las plantas procesadoras del sector de pesca, incluyendo el enfoque diferenciado de género, niñez, discapacidad y pueblos indígenas y afrohondureños. Así mismo, el estudio incorpora un análisis del marco normativo hondureño y estándares internacionales, señalando los retos persistentes para el pueblo indígena Miskitu en el departamento de Gracias a Dios. “En relación con el pueblo Miskitu se presenta una poca presencia institucional en la Moskitia y las pocas autoridades se concentran en Puerto Lempira. Además, estas operan parcialmente porque carecen de presupuesto, personal y logística para llevar cabo acciones de fiscalización”¹. Así mismo, en el segundo capítulo del Estudio se incorporan los pilares de Empresas y Derechos Humanos: (1) la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, (2) La responsabilidad de las empresas a respetar los DDHH, (3) el acceso a mecanismos de reparación.

Si bien, la poca presencia estatal en el departamento de Gracias a Dios ha generado un ambiente en el cual pasan desapercibidas serias vulneraciones a derechos humanos, como en el caso de los buzos Miskitus. Sin embargo, las condiciones laborales no son las únicas que pasan desapercibidas, sino también las condiciones de vida en general. De acuerdo con el Informe de Desarrollo Humano, en el 2019 el porcentaje de la población en situación de pobreza multidimensional fue mayor en los departamentos de Gracias a Dios, Lempira, Copán, Olancho e Intibucá.²

[1] Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. 2023. Estudio de impacto sectorial de la industria de pesca por buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas Miskitus, desde un enfoque de empresas y derechos humanos. Obtenido de: https://www.conadeh.hn/wp-content/uploads/2023/05/Informe-EIS-Industria-de-pesca-por-buceo-en-Honduras_WEB.pdf

[2] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2022. Informe de Desarrollo Humano, Honduras 2022. Obtenido de: <https://www.undp.org/es/honduras/publications/informe-de-desarrollo-humano-de-honduras>

b) Derechos afectados por enfoque diferenciado

Las condiciones sociales y económicas del pueblo miskitu impactan multidimensionalmente sus derechos. En relación a los derechos de los Buzos Miskitus, los que se encuentran en riesgo de ser impactados son:

- Derecho a un trabajo libremente escogido y aceptado
- Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactoria (seguridad e higiene en el trabajo, por ejemplo)
- Derecho a la seguridad social

Sin embargo, el Estudio involucra un análisis de afectaciones de derechos incorporando un enfoque diferenciado, en la siguiente tabla se desglosa cada derecho por enfoque:

Tabla 1: Derechos afectados por enfoque diferenciado

Enfoque diferenciado	Estándares Internacionales	Principales derechos afectados o en riesgo
Pueblo indígena Miskitu (general)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Convención Americana de Derechos Humanos. ○ Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas ○ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ○ Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Derecho a la participación en la utilización, administración y conservación de recursos naturales ○ Derecho a la consulta previa, libre e informada ○ Derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural ○ Derecho de acceso a mecanismos de justicia
Mujeres del Pueblo Miskitu	<ul style="list-style-type: none"> ○ Convención Americana de Derechos Humanos. ○ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ○ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Derecho a la igualdad y no discriminación
Niños y niñas del pueblo Miskitu	<ul style="list-style-type: none"> ○ Convención Americana de Derechos Humanos. ○ La Convención de Derechos del Niño ○ Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima para trabajar ○ Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Derecho a la integridad personal ○ Derecho a la salud ○ Derecho al proyecto de vida
Buzos miskitus con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> ○ Convención Americana de Derechos Humanos. ○ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Derecho a la salud ○ Derecho a vivir de forma independiente ○ Movilidad personal ○ Derecho a la rehabilitación ○ Derecho de un nivel de vida adecuado y protección social

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Estudio de impacto sectorial de la industria de pesca por buceo en los derechos humanos de los buzos indígenas Miskitus, desde un enfoque de empresas y derechos humano

TESTIMONIO: MODESTO MORALES SANDOVAL

Representante de la Plataforma de los Pueblos Indígenas y Defensor de los Pueblos Indígenas Miskitus

“En 1980 se creó la pesca de buceo de la langosta por tanque sumergible la cual ha sido la única fuente de trabajo y desde los buzos hasta las familias han sufrido repercusiones dejando hijos huérfanos y viudas efectos negativos que hoy no han podido superar. El trabajo de pesca de langosta es la que sostiene las necesidades de educación, salud y todos los pequeños beneficios. El Estado no ha implementado un plan desarrollo para la Moskitia. Por ende, no hay generación de empleo, ni microempresas, no existe el apoyo al sector productivo, campesino, educativo, salud e infraestructura.

Pedimos al Estado de Honduras implementar un plan de apoyo e indemnizar a más 1,300 buzos miskitus que hoy se encuentran en sillas de ruedas o estado vegetal, a familiares de buzos desaparecidos.

Solicitamos al Estado implementar por parte del Estado de Honduras la integración al código laboral para que el trabajador miskito buzo el cual tenga los beneficios de un salario justo y las condiciones de trabajo, con derechos laborales como ser indemnizaciones, prestaciones, jubilaciones y todos los derechos humanos y laborales.”

c) Recomendaciones del Estudio

Si bien, el caso de los buzos miskitus es un conglomerado de afectaciones de derechos que exige un análisis que incorpore enfoques diferenciados, por lo que las recomendaciones para reducir las vulneraciones y mejorar las condiciones de vida del pueblo indígena Miskitu se dirigen a los tres poderes del Estado. Algunas de las recomendaciones emitidas en el Estudio son las siguientes:

Al poder ejecutivo:

Implementar con carácter urgente y en su totalidad las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020 (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PESCA SUBMARINA POR BUCEO) mediante la adopción de medidas administrativas y financieras que aseguren el cumplimiento efectivo de las obligaciones institucionales ordenadas en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE LA PESCA SUBMARINA POR BUCEO (Acuerdo Ejecutivo STSS-577-2020).

A la Secretaría de Estado en el despacho de Derechos Humanos:

Desarrollar procesos de formación y capacitación sobre los PRNNU en coordinación con las asociaciones empresariales o empresas dedicadas a la pesca por buceo y acompañar los procesos de adopción de estos en sus prácticas empresariales.

Al Instituto Nacional de Formación Profesional:

Capacitar y certificar al personal que participa en el trabajo de buceo (Capitanes, tripulación, Buceadores, Cayuqueros, comanches, sacabuzos) de forma continua.

Al Congreso Nacional:

Revisar normativa relacionada con la responsabilidad legal de los dueños de las embarcaciones y capitanes en relación con los costos de los seguros y protección de sus empleados, y así cumplir con sus responsabilidades para garantizar la protección de cualquier trabajador del mar que esté afectado por sus trabajos laborales relacionados al buceo y apoyo a los buceadores.

Al Poder Judicial:

A Escuela Judicial de Honduras, Francisco Salomón Jiménez, adelantar una estrategia de formación para los jueces de laborales y penales (en especial aquellos con jurisdicción en la Moskitia) en materia de empresas y derechos humanos.



III. ARTÍCULO: CASO DE LOS BUZOS MISKITOS: UNA PROBLEMÁTICA LATENTE DESDE UNA PERSPECTIVA DEL PROCESO DE LA SIDH Y LAS EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

Por: Enrique Cartagena

Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños y Medioambiente

Históricamente, la comunidad miskita ha sido conocida por albergar los mejores buzos a pulmón del mundo. Esta actividad es desarrollada comúnmente por los miskitos como un mecanismo de supervivencia, pues su dieta se compone principalmente de mariscos. Sin embargo, la pobreza extrema en la que vive más del 60 % de la población ha dado cabida a que grandes empresas especializadas en pesca de langosta desarrollen una estrategia comercial destinada a la captación de buzos miskitos. Así, se ven forzados a ejercer la pesca a pulmón a niveles industriales, lo que ha generado un escenario de vulneración estructural y sistemática de los derechos humanos de este pueblo.

Al no existir autoridades estatales que controlen a las empresas pesqueras, estas reclutan indiscriminadamente a los buzos miskito, los suben a bordo de las naves y, sin registros ni equipamientos, son forzados a permanecer bajo el agua por periodos extensos, bajando a profundidades que generan en sus organismos una descompresión crónica.

Es de tal gravedad la situación de los buzos que inclusive la Corte IDH ha reconocido que su propia integridad se encuentra en peligro, puesto que la explotación laboral que sufren, particularmente en el departamento de Gracias a Dios, en Honduras, ha generado que miles de buzos sufran discapacidades físicas severas e irreversibles derivadas de la descompresión que padecen al ser obligados a bajar a profundidades extremas, inclusive a punta de arma.

El 5 de noviembre de 2004 este caso fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado de Honduras por parte de la Asociación de Miskitos Hondureños de Buzos Lisiados (AMHBLI); la Asociación de Mujeres Miskitas Miskitu Indian Mairin Asla Takanka (MIMAT) y el Consejo de Ancianos Almuk Nani Asla Takank. Fue el 24 de mayo de 2019 que la CIDH decide llevar el caso Opario Lemoth Morris y otros vs. Honduras ante la Corte IDH. Posteriormente, el 31 de agosto de 2021 se dictó la sentencia del caso en el cual el Estado reconoce responsabilidad internacional.

Se debe notar que, a pesar de que este es un tópico fundamental del caso Opario Lemoth Morris y otros, su relevancia teórica va mucho más allá del expediente concreto y se perfila como uno de los grandes retos y discusiones en el contexto del SIDH. Existe una tensión entre los derechos de las personas jurídicas y las obligaciones en materia de derechos humanos. Por concepción, los principios y derechos que emanan de tratados en materia de derechos humanos se aplican a las personas naturales y no a las personas jurídicas, que son ficciones del ordenamiento. Este ha sido un criterio sostenido del SIDH. Ahora bien, ¿cuál es la relevancia de analizar la posibilidad de que la comunidad de buzos sea sujeto de derechos en el contexto del caso de los buzos miskitos? La respuesta es múltiple.

En primer lugar, estimamos que el diseño de una estrategia de litigio pensada en la defensa de los derechos de la comunidad y, por su intermedio, de los individuos, generaría mecanismos de reparación generales y transversales, más allá del particularismo de un caso individual. Pero, además, el SIDH tiene un desarrollo estelar en derechos de los pueblos indígenas que permitiría acceder a estándares ampliamente protectores de la comunidad como sujeto en sí mismo de derechos. Siendo relevante, entonces, revisar la capacidad de la comunidad de comparecer ante el SIDH y acceder a estándares especializados en la materia y las formas de reparación más efectivas, a continuación, nos proponemos revisar qué tan factible es jurídicamente que aquello suceda.

Para iniciar este análisis, vale remarcar que la noción de persona jurídica puede llevarnos a concepciones equívocas o por lo menos prejuiciosas; muchas veces, cuando pensamos ordinariamente en una persona jurídica, nos viene a la mente una empresa poderosa o alguna entelequia similar. No obstante, y atendiendo al concepto estricto, persona jurídica es toda entidad a la cual la ley le reconoce una existencia particular con responsabilidad propia y con capacidad jurídica.

Si bien dentro del SIDH no existe una ventana completamente abierta para la participación de todas las personas jurídicas dentro de procesos contenciosos en virtud a la interpretación restrictiva del artículo 1.2 de la CADH, y también por la teoría general de los sujetos del derecho internacional público, lo que sí existe es una sólida viabilidad para que las comunidades indígenas y tribales puedan hacerlo.

En definitiva, a pesar de la problemática que enfrentan las personas jurídicas, para obtener protección bajo el SIDH, la titularidad de derechos de las comunidades indígenas es un tema zanjado tanto por la jurisprudencia de la Corte IDH como por su última opinión consultiva expedida sobre esta materia.



Ahora bien, teniendo claro que la comunidad podría comparecer ante el SIDH como sujeto de derechos, corresponde abordar cuáles serían los potenciales beneficios para los diversos actores; y entre los muchos que podrían citarse, destacamos los siguientes:

- 1 Estándares especializados: el desarrollo de jurisprudencia en el seno del SIDH en cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas es único en el mundo. Esto implica, en la práctica, que los derechos consagrados en la CADH han sido estudiados ampliamente por la Corte IDH a la luz de las especiales condiciones de las comunidades indígenas y, en efecto, los litigantes cuentan con estándares especializados -en cuanto al derecho a la vida, a la propiedad comunitaria, al desarrollo de la personalidad, a la religión, etcétera- que tienen la aptitud de fortalecer la construcción argumental de un caso donde, precisamente, la situación de derechos de la comunidad se encuentra en vilo.
- 2 Alcance y dimensión de la reparación: el caso de los buzos miskitos mal podría observarse como uno que se limita a la situación de los peticionarios. Por el contrario, sus efectos y sus vértices se amplían directa o indirectamente hacia todos los miembros de una comunidad. En consecuencia, resultaría muy conveniente que un litigio eventual ante la Corte IDH pueda desarrollarse a partir de una estrategia de reparación que incorpore medidas que atiendan estructuralmente las necesidades jurídicas y sociales de la comunidad, a efectos de evitar que situaciones individuales similares se sigan dando.
- 3 Desarrollo jurisprudencial: en realidad, la capacidad de comparecencia ante el SIDH de la comunidad miskita no se encuentra en discusión. Tampoco el hecho de que es titular de derechos. Quizás la pregunta de fondo que, a nuestro criterio, no logra definir la Opinión Consultiva OC 22/16 consiste en dilucidar cuáles son esos derechos que podrían reconocérsele a la comunidad, tema que seguramente se irá dilucidando en función de cada caso. En este, sin embargo, se observa una particularidad. Si bien en otros procesos llevados ante la Corte IDH ya se ha reconocido que las comunidades tienen derecho a la propiedad comunal, al acceso a la justicia.
- 4 En suma, al tratar los derechos de los pueblos indígenas, el SIDH ha demostrado una capacidad formidable para atender sus necesidades particulares de una riqueza considerable que, por lo mismo, debe ser explotado por los litigantes

El reto de la adaptabilidad en este caso se medirá ya no por la capacidad de comparecer ante la Comisión o ante la Corte, sino por la aptitud que tenga el sistema de desarrollar y tutelar otros derechos sustantivos de la comunidad como, por ejemplo, el trabajo, que en este caso aparece como un elemento indispensable para lograr una comprensión global del entorno de vulneración a los derechos de la comunidad indígena miskita.

La responsabilidad de empresas por violaciones de derechos humanos es una problemática subyacente al caso de los buzos miskitos; sin embargo, no estamos frente a un tema de interés exclusivo para ese proceso y, por el contrario, su relevancia lo supera, pues los espectros de obligaciones y responsabilidades de compañías en materia de derechos humanos son uno de los temas de mayor trascendencia y debate en el seno del SIDH. En efecto, conviene revisar cuál podría ser el camino a tomar por la la Corte IDH para abordar este complejo y actual tema en el contexto del caso de los buzos miskitos.

Teniendo claro este objeto, y tal como hemos revisado en este artículo, uno de los retos esenciales del sistema es mantener su adaptabilidad en función de la protección de los derechos humanos, cualquiera sea la forma en que tal reto se presente: ya sea por medio del resguardo de los derechos humanos de una persona jurídica u otorgando responsabilidad a una empresa por vulneraciones a los derechos humanos. En este artículo, hemos decidido presentar estos retos en el contexto de un caso concreto que ya se encuentra en conocimiento de la Corte IDH.

Tal como se ha reseñado a lo largo de este estudio, el Alto Tribunal tendrá la oportunidad de pronunciarse sobre temas jurídicos fundamentales que bien podrían marcar un punto de partida para la transversalización del SIDH hacia agentes no estatales.

Finalmente, vale destacar que el hecho de que el caso Opario Lemoth Morris y otros vs. Honduras se encuentre sometido a conocimiento de la Corte IDH no impide la validez de este artículo, pues, como hemos remarcado, si bien las aproximaciones teóricas han sido realizadas a partir de un caso, esto ha obedecido a una estrategia metodológica y pedagógica para estudiar problemáticas que, más allá de un caso concreto, atañen al SIDH estructuralmente.



IV. CONCLUSIONES

- El caso de los Buzos Miskitos expone una problemática latente en la que se vulneran sistemáticamente los derechos humanos de esta comunidad indígena. La explotación laboral de los buzos por parte de empresas pesqueras ha llevado a condiciones de trabajo extremadamente peligrosas, resultando en discapacidades físicas severas e irreversibles debido a la descompresión crónica que sufren.
- La presentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y posteriormente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha permitido reconocer la responsabilidad internacional del Estado de Honduras en esta situación. Sin embargo, el caso también plantea una discusión más amplia sobre los derechos de las comunidades indígenas como sujetos de derechos y la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos.
- El SIDH ha desarrollado una jurisprudencia sólida en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, lo que brinda estándares especializados que fortalecen la argumentación en casos como este. Además, la capacidad de comparecencia de la comunidad miskita ante el SIDH como sujeto de derechos no está en discusión, aunque se deben definir los derechos específicos que se les reconocerían.
- El caso de los buzos miskitos también plantea el desafío de abordar la responsabilidad de las empresas por violaciones de derechos humanos, un tema de gran trascendencia y debate en el ámbito del SIDH. La adaptabilidad del sistema para proteger los derechos humanos, ya sea reconociendo derechos de personas jurídicas o atribuyendo responsabilidad a las empresas, es un reto esencial que se presenta en este caso y en otros similares.
•En última instancia, este caso ofrece a la Corte IDH la oportunidad de pronunciarse sobre cuestiones jurídicas fundamentales que podrían sentar las bases para la inclusión de agentes no estatales en el ámbito del SIDH. Es importante que el sistema se mantenga adaptable y siga protegiendo los derechos humanos en todas sus formas, incluso frente a nuevas dinámicas y actores en el ámbito empresarial.

